

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones 112-2570 del 30 de mayo de 2017, 112-4163 del 04 de diciembre del 2020 y RE-04581 del 26 de octubre del 2023, el **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicado en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, allegó a esta Corporación, la siguiente información:

- ✓ **Radicado CS-01821-2024 del 23 de febrero del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-02643 del 15/02/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de enero de 2024.
- ✓ **Radicado CS-03254-2024 del 4 de abril del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-04548 del 15/03/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de febrero de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04499-2024 del 26 de abril del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-06234 del 15/04/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de marzo de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04632-2024 del 30 de abril del 2024**, mediante el cual la Corporación hace extensiva la invitación a una reunión virtual donde se presentarán los resultados obtenidos del proyecto Web Service CDAs.
- ✓ **Radicado CS-04804-2024 del 3 de mayo del 2024**, mediante al cual se da respuesta al radicado CE-06870-2024 del 24/04/2024 donde el CDA da notifica las correcciones hechas en el software.
- ✓ **Radicado CS-06215-2024 del 29 de mayo del 2024**, mediante el cual se notifica que se recibió el radicado CE-08127 del 17/05/2024, el cual incluía la información de revisiones del mes de abril de 2024.

Que el día 28 de mayo de 2024 se realizó visita de Auditoria al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicado en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y de lo observado en la mencionada visita, elaboró el Informe Técnico IT-03378 del 7 de junio de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

### “CONCLUSIONES:

- ✓ *El equipo marca Brain Bee, modelo AGS 200, serie 061123000256 con dedicación motos 2T, cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 02 a 05 del presente informe.*

- ✓ *El equipo marca Brain Bee, modelo AGS 688, serie 160321000216, con dedicación motos 4T, cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Brain Bee, modelo AGS 688, serie 140217000017, con dedicación a vehículos de encendido por chispa (Ciclo Otto), cumplió con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC, 4983 de 2012 (Ciclo Otto); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 11 a 14 del presente informe.*
- ✓ *El equipo marca Brain Bee, modelo OPA 100, serie 131113000252, con dedicación a vehículos de encendido por compresión (Diésel), superó satisfactoriamente las pruebas de Linealidad, Tiempo de Respuesta y Beer-Lambert, tal como quedó evidenciado en las tablas 15 y 16 del presente informe.*
- ✓ *Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T y Ciclo Otto, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta, así como las pruebas de fugas y de flujo degradante*
- ✓ *El software de operación GASTECH AMBII V 2.1.0 y GASTECH OPA100 V 2.1.0 cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en las NTC 4231 de 2012, NTC 4983 de 2012, NTC 5365 de 2012, NTC 5385 2011, NTC 5375 2012 y la Resolución 0762 del 2022, del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.*
- ✓ *Se atendió en la auditoría el trámite para el cambio de la Bench del equipo dedicado a vehículos de encendido por chispa (Otto), el que en adelante tendrá el número de serie (506474All) tal como se citó por el CDA y verificó en la visita.*
- ✓ *El CDA LOS CRISTALES S.A.S, deberá realizar el pago del tramite ambiental correspondiente al cambio de la Bench, el cual fue atendido en la visita de auditoría.*

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

*“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”*

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

*“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.*

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , *“...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”*

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03378 del 7 de junio de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda

vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico adelantadas el día 28 de mayo de 2024.

- φ Equipo marca Brain Bee, serie 061123000256, con dedicación motos 2T.
- φ Equipo marca Brain Bee, serie 160321000216, con dedicación motos 4T.
- φ Equipo marca Brain Bee, serie 140217000017, con dedicación Ciclo Otto.
- φ Equipo marca Brain Bee serie 131113000252, con dedicación Diésel Livianos.
- φ Software de operación GASTECH AMBII V 2.1.0 y GASTECH OPA100 V 2.1.0

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR** al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro., el serial del banco, el cual quedara conforma al siguiente inventario:

Características	Pista 1	Pista 2	Pista 1	Pista 2	Software de operación
Línea	Motos 2T	Motos 4T	Otto Livianos	Diésel Livianos	GASTECH AMBII V 2.1.0
Marca	BRAINBE E	BRAIN BEE	BRAINBE E	BRAINBE E	
Modelo	AGS 200	AGS 688	AGS 688	OPA 100	
Serial	061123000256	160321000216	140217000017	131113000252	
Serial del banco	88656AII	128979AII	506474AII	N.A	
Serial Electrónico	30131	63443	18814	N.A	
Factor Equivalente Propano (PEF)	0,498	0,497	0,491	-----	
LTOE	-----	-----	-----	200 mm	

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- φ Continuar con la remisión de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 20223040045295 de 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

- φ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC.
- φ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.
- φ Destinar el uso de los analizadores de gases y opacímetros, única y exclusivamente a pruebas para los cuales fueron evaluados, tal como se describe en el presente informe.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** personalmente la presente decisión al **CDA LOS CRISTALES S.A.S.**, con Nit. 900.338.277-1, representado legalmente por el señor **RAFAEL URREGO OQUENDO**, ubicada en la Calle 19 N° 13b – 233, con Teléfono: 553.11.51, del municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector  
**Recursos Naturales**

*Expediente: 13130075  
Proceso: tramite ambiental  
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 11/6/2024/Grupo Recurso Aire*